

Dr. D. D. Manuel P. Robal

8085
C 172 d

DISCURSO

DE

S. G. EL PRESIDENTE DE
LA EXCMA. CORTE SUPRE-
MA, DR. D. ANDRÉS MA-
RÍA TORRICO, EN LA
APERTURA DEL AÑO
JUDICIAL DE 1868.



SUCRE, ENERO 14 DE 1868.

TIPOGRAFIA DEL PROGRESO.



F B
.5/581
172d

581

00581



SEÑORES.

En la primitiva organizacion política de Bolivia, la Corte Suprema de Justicia ejercia la alta facultad directiva, económica y correccional sobre los tribunales y juzgados de la Nacion. Leyes posteriores reglamentaron el ejercicio de esta facultad, y entre otras atribuciones, concedidas al Supremo Tribunal de Justicia, le otorgaron la de examinar la lista de las causas civiles y criminales, pendientes y fenecidas, que periódicamente debian remitirle los Tribunales civiles y eclesiásticos, comparar las del año con las del anterior, pedir informes circunstanciados sobre las retardaciones y otras irregularidades que hubiese notado, y cuando los informes no fuesen satisfactorios, apercibir é imponer multas á los culpables.

Esta importante atribucion tenia en constante vijilancia á los tribunales de la República y ofrecia á la Corte Suprema un medio seguro de promover la pronta administracion de justicia y de presentar anualmente al lejislador, al Gobierno y á los pueblos, cuadros completos de estadística judicial, civil y criminal.

Hoy la Corte Suprema de Justicia, si ejerce algunas funciones compatibles con su instituto principal, ignora lo que pasa en los Tribunales civiles y eclesiásticos, no siendo por medio de los recursos de casacion en los pocos procesos en que ellos se promueven; y siendo estos, un reflejo parcial de lo que pasa en los tribunales inferiores, no ofrecen una idea cabal de la administracion de justicia en la República. El legislador, circunscribiendo la jurisdiccion de la Corte Suprema al círculo de los recursos de casacion, ha abandonado la vijilancia de la buena y pronta administracion de justicia, en las causas civiles, al interés de las partes, y en las criminales, al celo del Ministro de Justicia y del Ministerio público.

Tales son los motivos por los que al abrir el año judicial, reduciré mi tarea á presentaros el cuadro de los trabajos de la Corte de Casacion en el año pasado.

Ademas de los negocios que competen á la primera sala, de las consultas, competencias, compulsas y recursos de queja, la Corte de Casacion, en sala plena, ha resuelto en el año pasado los siguientes recursos, procedentes en lo civil, de las Cortes de Distrito: 52 del de Chuquisaca, 42 del de la Paz, 8 del de Cochabamba, 2 del de Tarata, 2 del de Santacruz, 11 del de Potosí y 5 del de Oruro. Los recursos en lo criminal han procedido de los Tribunales de Partido: 14 del de esta capital, 4 del de Tomina, 3 del de Cinti, 2 del de Yamparaez, 5 del de la Paz, 3 del de Yungas, 4 del de Libertad, 4 del de Omasuyos, 5 del de Potosí, 4 del de Porco, 2 del de Cochabamba, 2 del de Misque, 2 del de Oruro, 2 del de Carangas, 2 del de Paria, 4 del de Santacruz, 5 del de Tarija, 2 del de Tarata, y del de Corocoro 4.

En los demas partidos judiciales ó no se ha-

brá perpetrado ningun delito en los dos años que preceden, ó las partes se habrán conformado con las sentencias que hubiesen pronunciado los Tribunales. El Ministerio público es el único poseedor de este secreto, puesto que en la dependencia gerárquica de los oficiales que lo componen, en la vigilancia que los unos ejercen sobre los otros, en los conocimientos que los inferiores deben participar á los superiores de un mismo Distrito y forman la unidad del Ministerio público, no es posible que estos ignoren las demandas y procedimientos que aquellos hubiesen provocado y el resultado de ellos. Privados los ofendidos del ejercicio de la accion penal y encomendada ella esclusivamente al Ministerio público, único representante de la sociedad, las leyes represivas serian escandalosamente violadas y burladas, si el Ministerio público desatendiese la averiguacion y enjuiciamiento de los delitos que se cometen en su respectivo distrito.

Por órden del Ministro de Justicia y por acusacion y denuncia de delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por vários empleados en los ramos judicial y administrativo, el Presidente de la Corte Suprema, prégio requerimiento fiscal, mandó organizar sumarias, delegando su instruccion por hallarse los testigos fuera de esta capital, á algunos jueces instructores y vocales de los Tribunales de Partido. Apesar de las incitativas del Sr. Fiscal Jeneral, no han tenido lugar la instruccion y la remision de la mayor parte de las sumarias. El Sr. Fiscal Jeneral ha representado que los delegados de Santacruz, Padilla, Acero y Camargo se han escusado con la imposibilidad en que estan de dirigirse á los puntos distantes fuera de su residencia, por falta de movilidad y escasez de recursos, pues se hallan insolutos de sus sueldos. Los demas delegados que no tienen esta ni otra escusa, han faltado á su deber

y son responsables á la sociedad y á la ley, como lo son tambien los funcionarios de la policia judicial que han debido intervenir en la instruccion y activarla. Este deplorable abandono no solo se ha observado en el año pasado, sino tambien en los anteriores desde la publicacion del Procedimiento Criminal; y si el Ministerio Público no pone á raya esta inaccion culpable que niega ó retarda la administracion de justicia contra las demasias de los funcionarios públicos, la impunidad de ellos alentará á otros para abusar contra los ciudadanos del poder que les ha confiado la Nacion.

La Corte Suprema ha variado su jurisprudencia en dos puntos del Derecho civil, á saber: la fijacion del dia en que empieza la prescripcion del derecho de ejecutar por obligacion personal, constante de instrumento privado, y el derecho de los hijos ilegítimos para pedir alimentos.

Por auto de 20 de Noviembre de 1858 la Corte Suprema casó dos sentencias, conformes de toda conformidad, que declararon prescrita la accion ejecutiva, fundada en obligacion personal, contraida en instrumento privado que en el curso de 20 años no habia sido reconocido, aunque la obligacion habia sido exigible al vencimiento de dos meses de la data del instrumento. Esta resolucion fué fundada en que no habiendo ley que fije el tiempo en que un acreedor con instrumento privado debe hacerlo reconocer, la prescripcion de la accion ejecutiva debe contarse desde el acto en que el instrumento es reconocido, porque solo entonces adquiere la fuerza ejecutiva que le dan los artículos 516 y 518 del Código de Procedimientos Judiciales.

Por auto de 5 de Enero de 1866 la Corte Suprema en un caso idéntico, anuló un auto de vista pronunciado en conformidad con el de 20 de Noviembre de 1859, por el quebrantamiento del ar-

tículo 1549 del Código Civil, fijando el principio de la prescripción del derecho de ejecutar por obligación personal, no en el reconocimiento del documento privado que la contenía, sino en el día de su exigibilidad, declarando que siendo correlativos el derecho de cobrar y la obligación de pagar, en el día, en el momento en que nacía el derecho, nacía también la obligación; que entender de otra manera el artículo 1549 era confundir la exigibilidad de la obligación con la autenticidad del instrumento, condición cuyo cumplimiento podía exigir el acreedor, siéndole potestativo, cuando lo quisiese; y que no usando el acreedor negligente de esta facultad en el decurso de más de diez años, su derecho de ejecutar estaba prescrito, por estar cumplidos todos los motivos de utilidad pública y privada en que estaba fundada la prescripción que toca al orden público y que por esta razón y los servicios que presta á la sociedad, ha sido llamada desde la cuna de la civilización, la patrona del linaje humano.

El auto de 11 de Octubre de 1858 anuló también las dos sentencias de 1.^a y 2.^a instancia pronunciadas para el reintegro de los alimentos prestados a una hija ilegítima, al que fueron condenados los herederos del padre. La Corte Suprema casando ambas sentencias, no censuró la calificación del hecho que siendo contraria á las leyes, pudo ser censurada por ella, sino que desconociendo el hecho de la paternidad, reconocido por los tribunales inferiores, apreció nuevamente las pruebas testimoniales, y aceptó el deplorable error de ser absolutamente indispensable para la prestación de alimentos á los hijos ilegítimos, la prueba literal, como único medio que demuestra la certeza de la paternidad de la que nace la obligación de alimentar. El legislador por motivos de alta moralidad ha prohibido el reconocimiento de los hijos del crimen de un modo abso-

luto; y ¿cómo conciliar esta prohibición con la prueba literal que se creyó absolutamente indispensable para probar la paternidad?

Tres autos posteriores han corregido este error; y aceptando la prueba testimonial, no solo han reconocido la paternidad, como causa de la obligación de alimentar á los hijos ilegítimos, sino que han ordenado también el reintegro de los alimentos á favor de los que los habían dado en defecto del padre. Estas sentencias han sido la aplicación de la ley que concede alimentos á los hijos ilegítimos y de la que permite la prueba de los hechos por medio de las deposiciones de testigos y de las presunciones.

Si estas sentencias deben merecer la aprobación de los hombres de ley que la respetan y ejecutan, por dura que ella sea, y opuesta á las reglas de la moralidad y decencia, ellas son sin embargo un triste testimonio de que el legislador boliviano ha descuidado complementar en esta parte su obra, prestando homenaje á las buenas costumbres que en todos sus Códigos le han merecido la mas respetuosa consideración.

Causas protectoras de la familia, de la sociedad y del orden moral que debe reinar en ellas, han obligado á los legisladores á prohibir el reconocimiento de los hijos ilegítimos; y si la piedad los ha obligado á conceder ciertos derechos á los hijos naturales, fruto de la debilidad humana, es con la condición de que habiendo nacido ellos de personas capaces para contraer matrimonio, hubiesen sido reconocidos espontáneamente por instrumento público. Con estas condiciones han cegado los legisladores el abismo de deshonor y de escándalo que la prueba testimonial tenía abierto constantemente en el foro y en los tribunales. Los hijos naturales que son de mejor condición que los ilegítimos, están prohibidos aun

de pedir alimentos de los autores de su existencia sin el reconocimiento espontáneo de ellos; y los ilegítimos, nacidos del incesto, del adulterio y del sacrilejio ¿estaran autorizados para pedirlos, escandalizando la sociedad y profanando la santidad de las costumbres, empleando para ello la prueba fácil y engañosa de los testigos?

Tal es el estado lamentable de nuestra actual legislación: ella concede alimentos á los hijos ilegítimos; y aunque prohíbe el reconocimiento de ellos, no estando vedada la indagacion de la paternidad, les franquea todo linaje de prueba para indagarla y alcanzar la alimentacion que el lejislador les concede de un modo claro y absoluto. En la legislación madre de la que es hija la nuestra, no solo está prohibido el reconocimiento de los hijos ilegítimos, sino tambien la indagacion de la paternidad aun para los hijos naturales; y si no obstante concede alimentos á los ilegítimos, es solo en los casos en que despues de un juicio promovido por el marido o por sus herederos, se ha declarado por sentencia no ser hijo legítimo el que nació ó fué procreado durante matrimonio; ó en el juicio en que se ha declarado nulo el matrimonio contraído de mala fé por dos parientes que tuvieron impedimento dirimente para contraerlo, ó en el que ha sido reconocido por sentencia que el hijo ilegítimo es el fruto del raptó ó de la violencia de un padre que no pudo casarse legítimamente. Por la fuerza de los acontecimientos se ha descubierto la paternidad en estos casos sin que ella haya sido indagada ni los hijos reconocidos, y nada más justo que descubierto el padre, sea condenado á la alimentacion del hijo. Debemos esperar que la reforma que sobre este particular ensayó el Código Civil de 1845, sea aceptada por el lejislador.

Apesar de la prueba dura y peligrosa á que

han estado sometidos los Ministros de la ley que disponen del honor, de la fortuna y de la vida del hombre, la justicia, con excepciones inherentes á la naturaleza humana, sujeta al error y á la equivocacion, ha sido satisfactoriamente administrada por los Tribunales en el año que espiró antes de ayer. Por acuerdo de la Excma. Corte Suprema debo hacer una honrosa recomendacion de los trabajos de la Corte de este Distrito. Si el Supremo Tribunal no puede recompensar el buen servicio de los Tribunales inferiores, reciban á lo menos los M. M. laboriosos del Distrito de Chuquisaca este pequeño pero honorable aguinaldo.

En el discurso de apertura del año judicial de 1859, mi ilustre predecesor en esta silla, tomando por tema un hermoso pensamiento de Dupin y exortándonos á practicarlo, nos dijo: "Continuad amando la justicia por lo que ella vale, defendedla, como el principio fundamental de la sociedad humana, y con el ejemplo haced comprender á los Magistrados de Bolivia que la paciencia es la primera y la mas grande virtud del Magistrado y entre nosotros heróica y sublime". He recordado las palabras del S. Olañeta para concluir dignamente mi discurso y para exhortaros á que continueis ejerciendo vuestro alto Ministerio con fervor y con paciencia. Queda abierto el año judicial de 1868,

Sucre, 2 de Enero de 1868.



BOLIVIA.—*Presidencia de la Corte del Distrito.*—Sucre, Enero 5 de 1868.

A S. G. el Presidente de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

SEÑOR.—Con suma complacencia ha oído ayer esta Corte la mención honrosa que en su importante discurso de apertura del año judicial se ha dignado hacer de ella V. G., espresando que había sido acordada por el Supremo Tribunal de Justicia tan dignamente presidido por V. G.

La Corte de Sucre me encarga manifestar á la Excm. Corte Suprema los sentimientos de su profunda gratitud por el acto de bondad de que ha sido objeto. La mención favorable con que se la ha honrado, á la vez que forma la recompensa mas valiosa de sus servicios, será un nuevo y lejítimo estímulo para sus trabajos posteriores.

Tengo el honor de renovar con este motivo las seguridades del respeto y aprecio con que soy—de V. G.—muy atento y seguro servidor,—Sr.—José Manuel del Carpio.

BOLIVIA.—*Presidencia de la Corte del Distrito.*—Sucre, Diciembre 31 de 1867.

A S. G. el Presidente de la Excm. Corte Suprema.

SEÑOR.—Tengo el agrado de remitir á V. G. los adjuntos cuadros estadísticos para que se sirva someterlos á la consideración de la Excm. Corte Suprema que tan digna y merecidamente preside.

Comparados los trabajos del presente año judicial con los de los años 65 y 66 en que principió esta Corte á llevar una razon circunstanciada

de su despacho, se nota á primera vista el aumento de causas civiles y criminales; y esto es fácil esplicarlo por la paz interior que naturalmente favorece la accion tranquila y propia de los diversos poderes de la nacion.

La Estadística es hoy en los países civilizados el primer elemento de administracion pública y de legislacion, y sin su auxilio no se pueden acometer reformas útiles. Si Bolivia contase en todos los ramos con datos, aunque no fueran sino diminutos é imperfectos como los que arrojan los cuadros adjuntos, no se liarían en nuestras Asambleas Legislativas apreciaciones falsas como las que se hicieron en la última respecto á esta Corte de Distrito. Muchos diputados sin el exacto conocimiento del dilatado y populoso Distrito Judicial de Chuquisaca, aseguraron que las ocupaciones de esta Corte eran muy inferiores á las de las Cortes de la Paz y de Cochabamba; pero esos Señores olvidaron que las estensas y muy laboriosas provincias de Cinti y de Chichas bastan por sí solas para formar un distrito aparte y de mas ocupaciones que otros de la República.

Los datos comprueban una verdad conocida ya por la Excm. Corte Suprema y por V. G.: la ignorancia, el descuido y reprehensible negligencia de los Instructores; puesto que el número de los sumarios devueltos por la Sala de Acusacion á aquellos funcionarios para que complementen las diligencias de la instruccion, es con poca diferencia igual al de los sumarios bien organizados y completos.

Aprovecho, Sr. Presidente, esta ocasion para reiterar á V. G. las consideraciones de mi mas profundo respeto y estimacion.

Dios guarde á V. G.—Sr.—José Manuel del Carpio.

**CORTE SUPERIOR DE SUCRE,
DATOS ESTADISTICOS.**

Numero 1º

DESPACHO EN 1867.

Se han resuelto 195 recursos en esta forma:

De nulidad.	23	} 195.
De apelacion de sentencias.	52	
De id. de autos interlocutorios.	120	

Entre interlocutorios durante la 2ª instancia ó durante el recurso de nulidad, sobre desercion ó desistimiento, en solicitudes de enmienda ó explicacion, reconsideracion ó revocatoria, sobre tasacion de costas, regulaciones, autos de remision á la Excm. Corte Suprema en recurso de nulidad, de admision á examen de abogado, de posesion de id. etc. etc., se han proveido 455 autos.

Se han dictado 1,698 decretos.

Se han negado 8 compulsas.

Se han recibido 10 declaraciones y 35 exámenes de abogado.

Se han librado 21 provisiones y 25 acordadas.

Se han oido 12 relaciones en compulsa y 16 fundaciones ó informes verbales de abogados ó de las partes.

Se han dirijido 146 notas oficiales, y se han prestado tres informes.

Entre nombramientos de Conjueces, Jurados de imprenta, Superiores de Academia, etc. etc., se han expedido 69.

Se ha dado posesion á 12 Conjueces y á 36 abogados.

En materia criminal se han recibido 28 declaraciones, se ha expedido una órden y se han dictado 44 decretos y 4 autos.

En materia correccional se han proveido 3 decretos y 1 auto interlocutorio.

Sucre, Diciembre 31 de 1867.—José Manuel del Carpio.—Luis Pablo Rosquellas.—Leon Sanchez.—Juan Pablo Asurduy.—Mariano La-Torre.

Numero 2º

SALA DE ACUSACION.

DESPACHO EN 1867.

La Sala ha dictado 165 autos y 239 decretos en la forma siguiente:

AUTOS.

En segunda instancia.	5.
Anulando la instruccion por incompetencia del funcionario.	3
Declarándose incompetente la Sala.	2
Otros sobre competencia.	3
De sobreseimiento.	37.
Declarando la prescripcion.	2.
De devolucion de los sumarios para nuevas diligencias.	67.

De remision á Tribunal Correccional.	16	}	19.
De id. á Tribunal de simple policia.	2		
De id. á Jurado de Imprenta.	1		
Mandando elevar los sumarios en recurso de nulidad a la Excma. Corte Suprema.			5.
Admitiendo escusas de Ministros de la Sala.	2	}	9.
Id. id. del Fiscal del Distrito.	3		
Id. id. del Fiscal del Partido.	1		
In. id. del Ajente Fiscal.	1	}	
Rechazando escusas.	2		
<hr/>			
No comprendidos en las clasificaciones anteriores.			43.
SUMA.....			<u>165.</u>

DECRETOS.

En compulsa.	3.
De llamamiento en discordia.	3.
Nombrando Promotor Fiscal.	2.
De Acusacion (véase el cuadro adjunto.)	74.
De llamamiento de los Jueces de la Sala civil para integrar la de acusacion por enfermedad ó ausencia de sus miembros.	57.
Pidiendo informe á diversos funcionarios.	5.
Entre decretos de vista, ó devolucion de los sumarios al Fiscal para comple- tar su requerimiento, decretos de re- ferencia á resoluciones anteriores, mandando librar acordadas, en so- licitudes sueltas, etc. etc. etc.	98.
SUMA.....	<u>239.</u>

Se han dirigido 12 notas oficiales; se han librado 7 acordadas y 74 mandamientos de prision; se ha oido una relacion en compulsa y una fundacion ó informe verbal de abogado, y se ha prestado un informe por presidencia.

Número 3º

SALA DE ACUSACION.

Expresion de los delitos sobre que han recaido los 71 decretos de acusacion contenidos en el cuadro anterior.

(Tentativa de violacion y maltratamientos.)	1.
Fuga de la cárcel, mediante fractura de candados.	1
Id. mediante perforacion de la pared del calabozo.	1
	2.
Construccion de llaves falsas ó ganzúas.	1.
Hurto de especies.	4
Id. de dinero.	2
Id. de id. con abuso de confianza.	1
Id. de dinero y especies con el mismo abuso.	4
Abigeato.	4
Usurpacion de inmueble.	1
	10.
Destruccion, mediante incendio, de documentos ajenos.	4.
Falsificacion.	4.
Robo de especies.	4
Id. de dinero y especies.	3
	7.

Injurias graves y publicas.	2	}	3.
Id. id. id. y amenazas de herida.	1		
<hr/>			
Maltratamientos.	5	}	9.
Id. con asechanza.	1		
Id. é injurias.	1		
Id. y ultraje.	2		
<hr/>			
Heridas.	6	}	13.
Id. y otros maltratamientos.	3		
Id. id. y robo.	1		
Id. con lesion de órgano.	1		
Heridas, golpes y ultraje.	1		
Id. id. y azotes.	1		
<hr/>			
Lesion de órgano.			1.
Ultrajes.			1.
Rapto.			1.
Abuso deshonesto y violento.	4	}	7.
Estupro alevoso.	2		
Adulterio.	1		
<hr/>			
Homicidio involuntario.	6	}	13.
Id. y fuga del lugar de la detencion.	1		
Id. y hurto de dinero.	1		
Homicidio voluntario.	3		
Asesinato.	2		
<hr/>			
SUMA.....			71.

Sucre, Diciembre 31 de 1867.—Luis Pablo Rosquellas.—Leon Sanchez.—José Manuel del Carpio.

— 00 —

NOTA.—No aparece la firma del Señor Ministro Dr. Manuel Primo Oroza en estos cuadros por haber estado ausente el 31 de Diciembre.

BOLIVIA.—*Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia de la República.*—Sucre, Enero 5 de 1868.—N°.

A S. S. I. el Presidente de la Corte Superior del Distrito.

SEÑOR.—Luego que he recibido la satisfactoria nota de U.S. I. fecha de ayer, he informado con ella y los cuadros adjuntos á la Excm. Corte Suprema de Justicia, la que ha decretado en esta fecha que se conteste á U.S. I. manifestándole la complacencia que le ha causado la lectura de dichos cuadros, que son un testimonio incontestable de la laboriosidad de los Sres. Ministros de la Corte del Distrito, presidida dignamente por U.S. I.—Sin este conocimiento, la Corte Suprema acordó ya que se hiciera una honrosa recomendacion de los trabajos de esa Corte en el año pasado en el discurso con que su presidente debió abrir el año judicial: este acuerdo fué cumplido ayer y lo repeto para que este justo acto, sirviendo de satisfaccion á los Sres. Vocales de la Corte del Distrito, sea tambien un estímulo para que los demas Tribunales sigan este noble y patrótico ejemplo.

Dios guarde á U.S. I.—Andres Maria Torrico—Es copia.—(Firmado.)—José Manuel Camacho, Secretario.

